



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 23/DGCOYP/20

Buenos Aires, 14 de abril de 2020

VISTO: Las Leyes N° 2.095 y N° 3.399 (textos consolidados por Ley N° 6.017) y Ley N° 6.292, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20 y N° 355/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20, los Decretos N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios, N° 81/GCABA/20, N° 147/GCABA/20, 163/GCABA/20, la Resolución N° 45/SSABI/20, las Disposiciones N° 18/DGCOYP/20 y N° 20/DGCOYP/20, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, con sus respectivas funciones;

Que la mencionada norma en su artículo 21 inciso 7 atribuye al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción la competencia para entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su inciso 8 le otorga competencias para entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud del Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios, mediante el cual fuera incorporada la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles a la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, corresponde a la Dirección General Concesiones y Permisos administrar los permisos de uso con fines de explotación comercial y controlar que cumplan con los objetivos fijados en los convenios, como así también entender en materia de concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece el marco regulatorio de las concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 3.399 (texto consolidado por Ley N° 6.017) regula el procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso precario en inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la Pandemia ha afirmado que el COVID-19 se está propagando aceleradamente de persona a persona; Que hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, ante la evolución de la referida situación epidemiológica, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, posteriormente, con el objetivo de proteger la salud pública, mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 se estableció para todas las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que, en consonancia con lo establecido en la norma aludida en el párrafo precedente, se dictó el Decreto N° 163/GCABA/20 por el cual se estableció el alcance de las excepciones para la circulación de personas dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, a su vez, entre otras cuestiones, se fijaron medidas de restricción de funcionamiento de determinadas actividades económicas para prevenir la propagación del virus referido;

Que mediante el Decreto N° 147/GCABA/20 se ha establecido que cuando la máxima autoridad de la jurisdicción lo considere pertinente y por las características de las tareas las mismas puedan ser realizadas de forma remota, podrá disponer la prestación del servicio de forma no presencial, así como establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que, asimismo, la Resolución N° 45/SSABI/20 instruyó a las reparticiones que dependen de esa Subsecretaría a tomar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo establecido a nivel nacional y local en relación al personal y actividades a su cargo, a fin de evitar la propagación del virus Covid-19;

Que mediante Disposición N° 18/DGCOYP/20 esta Dirección General dispuso la suspensión de la atención al público en dicha dependencia y áreas a su cargo hasta el día 31 de marzo del corriente, la cual se reanudaría el día 1° de abril de 2020;

Que, asimismo, dicha norma declaró inhábiles los días 18 al 31 de marzo de 2020, inclusive, entendiéndose que los efectos de ello, se extienden a la presentación de solicitudes que los administrados tuvieran que realizar ante la Mesa De Entradas de la Dirección General de Concesiones y Permisos, sin que ello impida a la Administración dictar los actos que fueren menester para el normal desenvolvimiento de sus competencias;

Que mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 se dispuso prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que mediante Disposición N° 20/DGCOYP/20 se prorrogó la suspensión de la atención al público en la Dirección General de Concesiones y Permisos, y áreas que le dependan, establecida por Disposición N° 18/DGCOYP/20, desde el 1° de abril de 2020 hasta el 12 de abril del corriente, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de que, transitoriamente, las presentaciones que quieran efectuarse ante esta Dirección General relacionadas directa o indirectamente con la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), deberán ser remitidas a la casilla de correo electrónico canon2000@buenosaires.gob.ar, las que podrían ser analizadas y sustanciadas a partir del día 13 de abril del corriente.

Asimismo, a través de la referida Disposición se suspendieron los plazos dentro de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro de la órbita de competencias de esta Dirección General desde el 1° de abril de 2020 hasta el 12 de abril del corriente, ambas fechas inclusive, con el fin de resguardar la tutela de derechos y garantías de los administrados.

Que mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 se prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

fuera dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y prorrogado, a su vez, por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20.

Que por Decreto N° 81/GCABA/20, se efectuó la designación de la suscripta como titular de la Dirección General Concesiones y Permisos.

Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

LA DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS DISPONE:

Artículo 1°.- Prorrógase la suspensión de la atención al público en la Dirección General de Concesiones y Permisos, y áreas que le dependan, establecida por Disposición N° 20/DGCOYP/20, desde el 13 de abril de 2020 hasta tanto se disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y sus modificatorios y/o complementarios, sin perjuicio de que, transitoriamente, las presentaciones que quieran efectuarse ante esta Dirección General relacionadas directa o indirectamente con la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), deberán ser remitidas a la casilla de correo electrónico canon2000@buenosaires.gob.ar, las que podrán ser analizadas y sustanciadas una vez cesado el referido aislamiento.

Artículo 2°.- Autorícese a todo el personal que brinda funciones a cargo de esta Dirección General a prestar servicio de forma remota hasta tanto se disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y sus modificatorios y/o complementarios.

Artículo 3°.- Los concesionarios, permisionarios y/o tenedores que deban cumplir obligaciones derivadas de los contratos oportunamente suscriptos que requieran ser cumplimentadas de modo presencial en esta Dependencia, quedarán eximidos de cumplir con dicha obligación durante el período aludido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Suspéndese el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro de la órbita de competencias de esta Dirección General de Concesiones y Permisos, desde el 13 de abril de 2020 hasta tanto se disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y sus modificatorios y/o complementarios, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 5°.- Dispóngase que las medidas adoptadas podrán ser prorrogadas, ampliadas y/o modificadas conforme se desenvuelva la situación de emergencia sanitaria.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los concesionarios, permisionarios y/o tenedores. **Squillaci**